

Señor:

Juez Treinta y seis (36) Civil de Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Login Cargo S.A.S., Juan Pablo García Herrera y Henry Quiroga Teuta.

Radicación: 11001310303620200039500

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 17 de noviembre de 2021.

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante **Bancolombia S.A.**, encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto adiado el 17 de noviembre de 2021, notificado en estado del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a los siguientes:

(...) como quiera que a la fecha no ha comparecido al Despacho a hacer valer sus acreencias en FNG, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la entidad o juzgado solicitante. Librense los oficios que correspondan.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de que la deuda saldada corresponde a la ejecutada por **BANCOLOMBIA S.A.**, encontrándose pendiente el valor subrogado en favor del FNG y entréguensele al extremo demandado y a su costa.

De acuerdo a los argumentos esbozados por el despacho, se sustenta el presente recurso así:

El pasado 4 de noviembre de 2021, esta parte presentó memorial mediante el cual se puso en conocimiento el pago realizado por el demandado, frente al porcentaje de la obligación que le correspondía a Bancolombia S.A., motivo por el cual, y de encontrarse subrogado el Fondo Nacional de Garantías, procediera a decretar la terminación del proceso por el porcentaje de la entidad financiera y continuara la ejecución en favor de éste. Ahora bien, de no encontrarse subrogado, se solicitó que previamente procediera a requerirle con el fin de que se hiciera parte.

Pese a lo anterior, en providencia del 17 de noviembre, el despacho dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, omitiendo requerir al Fondo Nacional de Garantías pese a no haberse encontrado subrogado, poniendo en riesgo eminente el porcentaje de la acreencia que a este último le correspondía.

El artículo 42 del Código General del Proceso, el legislador señaló el catálogo de los deberes y poderes de los jueces, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

Son deberes del juez

(...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

El memorial presentado explicó al detalle la figura legal mediante la cual el Fondo Nacional de Garantías avala la operación de crédito de forma tal que, en caso de incumplimiento del deudor, procede a hacer el pago parcial de la suma de dinero adeudada; información que fue puesta en conocimiento del despacho con el fin de que si el deudor realizaba el pago al Banco y el Fondo Nacional de Garantías no se encontrara subrogado, **no diera curso a la terminación por pago del porcentaje correspondiente a Bancolombia S.A., hasta tanto no se oficiara a la entidad para que se hiciese parte.**

El artículo 281 de la norma del ramo, establece:

La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si bien la norma en cita hace referencia a las sentencias, lo cierto es que **toda decisión que emane del Juez debe guardar consonancia con la petición que le haya sido elevada.** En consecuencia, toda disposición *ultra y extra petita*, excepto en los asuntos señalados en el parágrafo 1º y 2º del artículo en cita, es inadmisibles.

Dado que el Fondo Nacional de Garantías garantiza las obligaciones consignadas en los Pagarés báculo de la presente ejecución, Bancolombia S.A., en calidad de intermediario financiero, debe velar porque el derecho de crédito que corresponde al Fondo continúe siendo perseguido judicialmente, máxime cuando **el deudor tan solo ha cancelado el porcentaje que adeudaba a la entidad financiera.**

Ahora bien, en pro del deber de verificar los hechos alegados por esta parte y de conformidad con la petición elevada por esta libelista, el despacho debió requerir al Fondo Nacional de Garantías con el fin de que se hiciera parte del proceso y, de esta manera garantizar el recaudo de su cartera dentro del mismo asunto.

Bajo los argumentos descritos, no es plausible para esta parte que el despacho no haya resuelto la petición, de conformidad con cada una de las precisiones elevadas. En consecuencia, solicito al despacho revoque el auto del 17 de noviembre del año 2021 mediante el cual ordenó la terminación del proceso por pago total y proceda, previamente, a requerir al Fondo Nacional de Garantías con el fin de que se haga parte dentro de la presente ejecución y, de esta manera, se dé trámite a la terminación por pago del porcentaje correspondiente a Bancolombia S.A.

Pruebas.

Las arrimadas con el escrito demandatorio, así como el memorial presentado el pasado 4 de noviembre de 2021.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,



Sonia Patricia Martínez Rueda
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.



Juridico 2 <juridico2@smrabogados.com>

Pone en conocimiento pago total realizado por el demandado frente al porcentaje de la obligación que le corresponde a Bancolombia S.A., solicita la terminación del proceso por el porcentaje que le corresponde a la entidad financiera. Previo, solicita se sirva oficiar al Fondo Nacional de Garantías para que proceda a subrogarse - Proceso No. 11001310303620200039500 de Bancolombia S.A. contra Login Cargo S.A.S., Juan Pablo García Herrera y Henry Quiroga Teuta

1 mensaje

JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

4 de noviembre de 2021, 11:56

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: juridico2@smrabogados.com

Señor:**Juez Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.****E.S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Login Cargo S.A.S., Juan Pablo García Herrera y Henry Quiroga Teuta.

Asunto: Pone en conocimiento pago total realizado por el demandado frente al porcentaje de la obligación que le corresponde a Bancolombia S.A., solicita la terminación del proceso por el porcentaje que le corresponde a la entidad financiera. Previo, solicita se sirva oficiar al Fondo Nacional de Garantías para que proceda a subrogarse.

Radicación: 11001310303620200039500.

Ubicación actual: Correspondencia

Sonia Patricia Martínez Rueda, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A., dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, pongo en conocimiento del despacho que las obligaciones consignadas en los pagarés No. 1860090283 y 1860090465, báculo de la presente ejecución, en virtud de la figura de la intermediación financiera existente entre mi mandante y el Fondo Nacional de Garantías, fueron otorgadas con el aval de esta última.

En virtud de la anterior, y con motivo del incumplimiento de los deudores, el pasado 23 de marzo del cursante, el Fondo Nacional de Garantía realizó el pago del 50% de las obligaciones aquí ejecutadas a mi mandante.

El pasado mes de octubre, el demandado realizó el pago total del porcentaje que le correspondía a la entidad financiera Bancolombia S.A., sin embargo, se desconoce si el porcentaje de la acreencia existente con el Fondo Nacional de Garantías ha sido saldado.

beneficio de garantía otorgado por el Fondo Nacional de Garantías a través de las garantías y que serán de obligatorio cumplimiento tanto para el FNG como para los intermediarios que utilicen los servicios de nuestra entidad se encuentran garantizadas por el Fondo Nacional

Teniendo en cuenta el pago que el demandado realizó el pago total del porcentaje que le corresponde a la entidad financiera **Bancolombia S.A.** y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., solicito la terminación del presente proceso en los términos que se describen a continuación:

1. La terminación del proceso por el pago total de la obligación No. 6830082186 respecto al porcentaje que le corresponde a Bancolombia S.A.
2. De encontrarse subrogado, continuar la presente ejecución en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y/o quien haga sus veces, por el porcentaje que le corresponde.
3. De no encontrarse subrogado el Fondo Nacional de Garantías S.A. y/o quien haga sus veces, previo a proceder con la terminación, solicito se sirva oficiar al Fondo Nacional de Garantías con el fin de que proceda a subrogarse y, de ser procedente, continuar con el trámite procesal a que haya lugar.
4. De no encontrarse subrogado el Fondo Nacional de Garantías S.A. y/o quien haga sus veces, deje a disposición de esta entidad las medidas cautelares que se hubieren decretado y/o practicado dentro del presente asunto.
5. No condenar en costas.

Anexo al presente encontrará memorial suscrito por la presente.

Del señor Juez,

Sonia Patricia Martínez Rueda
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 de C.S.J.



Solicitud de Terminacion por pago total del porcentaje de Bancolombia - Folios.pdf

112K

Registered: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 17 de noviembre de 2021 - Proceso No. 11001310303620200039500 de Bancolombia S.A. contra Login Cargo S.A.S., Juan Pablo García Herrera y Henry Quiroga Teuta.

JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Mar 23/11/2021 3:02 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico2@smrabogados.com <juridico2@smrabogados.com>

This is a Registered Email™ message from **JURIDICO 3**.

Señor:

Juez Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Login Cargo S.A.S., Juan Pablo García Herrera y Henry Quiroga Teuta.

Radicación: 11001310303620200039500

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 17 de noviembre de 2021.

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante **Bancolombia S.A.**, encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto adiado el 17 de noviembre de 2021, notificado en estado del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a los argumentos relacionados en el documento adjunto.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

Sonia Patricia Martínez Rueda
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 de C.S.J.

RPOST® PATENTED